



CEEXVII/06/12

Acuerdo No. CG/007/12.

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL XVII DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE POR EL QUE SE ASIGNAN REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA INTEGRAR LAS JUNTAS MUNICIPALES DE BÉCAL, DZITBALCHÉ Y NUNKINÍ, RESPECTIVAMENTE.

ANTECEDENTES:

- I. En la 1ª Sesión Extraordinaria, celebrada el día 6 de enero de 2012, el Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió la Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012, dándose a conocer la Convocatoria a Elecciones 2012.
- II. Con fecha 31 de enero de 2012 y mediante la celebración de su primera Sesión, quedó instalado formalmente este Consejo Electoral Distrital XVII con sede en la ciudad de Calkiní, mismo que, dentro del ámbito de su competencia, se encuentra a cargo de la preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012.
- III. En la 9ª Sesión Extraordinaria, celebrada el día 24 de abril de 2012, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobó el registro de los Convenios de las Coaliciones denominadas: "Compromiso por Campeche", integrada por los Partidos Políticos Nacionales Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, y "Morena" integrada por los Partidos Políticos Nacionales del Trabajo y Movimiento Ciudadano, para contender en las elecciones de Diputados locales y Presidentes, Regidores y Síndicos de Ayuntamientos y Juntas Municipales por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional dentro del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012. Dictamen y resolución publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 11 de mayo del mismo año.
- IV. En la 10ª Sesión Extraordinaria celebrada el día 4 de mayo de 2012, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobó modificar los Dictámenes y Resoluciones aprobados en la Sesión Extraordinaria celebrada el día 24 de abril del año en curso, respecto de los Convenios de la Coalición denominada "Compromiso por Campeche", para contender en las elecciones de Diputados locales y Presidentes, Regidores y Síndicos de Ayuntamientos y Juntas Municipales por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional dentro del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012. Dictamen y resolución publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 11 de mayo del mismo año.
- V. En la 13ª Sesión Extraordinaria celebrada el día 22 de mayo de 2012, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche emitió el acuerdo No. CG/032/12, por medio del cual aprobó el registro supletorio de las listas de candidatos a Regidores de Juntas Municipales por el principio de Representación Proporcional para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de julio del mismo año.



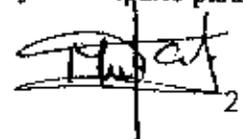
- VI. En Sesión celebrada el día miércoles 4 de julio de 2012, este Consejo Electoral Distrital XVII realizó el Cómputo Municipal de la elección de Presidentes, Regidores y Síndicos de las Juntas Municipales de Bécál, Dzitbalché y Nunkiní, respectivamente, dando a conocer el resultado total de la votación de dichas elecciones.
- VII. En Sesión celebrada el día domingo 8 de julio de 2012, este Consejo Electoral Distrital XVII procedió a realizar el correspondiente cómputo de circunscripción plurinominal de la elección de Juntas Municipales, determinando y dando a conocer el porcentaje de votación obtenido por cada Partido Político o Coalición en las Secciones Municipales respectivas, para efectos de la asignación de Regidores por el principio de Representación Proporcional para las Juntas Municipales antes referidas.

MARCO LEGAL:

- I. Artículo 116 fracción IV incisos a), b), c) y e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente, que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar.
- II. Artículos 14, 15, 16, 17, 18 fracciones II y III, 24 bases I y V, 102 fracciones III y IV, 103 y 104 de la Constitución Política del Estado de Campeche vigente, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- III. Artículos 1 fracciones I y IV, 3, 4, 22, 23, 24, 28, 30 fracción III, 41, 70 fracciones I, IV y V, 145, 146, 147, 149, 152, 153 fracción III, 154, 155, 168, 188, 197, 198, 200 fracción X, 201 fracción XIV, 216 fracciones II, III, IV y VI, 217 fracción IX, 241, 242 fracción III, 262, 264, 388, 391, 422 a 429, 436 a 438, 440 y 451 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche vigente, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- IV. Artículos 77 fracción I, 79, 80 y 81 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- V. Artículos 1, 2 y 9 fracciones I, II, III y IV de la Ley del Registro de Centros de Población del Estado de Campeche, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- VI. Artículos 1 fracción I, 2, 4 fracción I, punto 1.2, inciso a), 6, 21 y 23 fracción IX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche vigente, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.

CONSIDERACIONES:

- I. El Instituto Electoral del Estado de Campeche es un organismo público, autónomo, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para


2

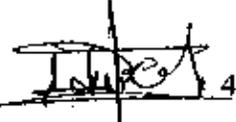


- renovar a las autoridades del Poder Legislativo y Ejecutivo del Estado, de los Ayuntamientos y Juntas Municipales; es independiente en sus decisiones y funcionamiento, cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; tiene como fin contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática; está dirigido por el Consejo General, órgano máximo que vela porque todas sus actividades se guíen por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad; le corresponde, entre otros, la aplicación del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, cuyas disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado de Campeche y su interpretación es conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional; se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Estado de Campeche, el propio Código de la materia y en los reglamentos que del mismo emanen, así como en otras leyes que le sean aplicables, ejerciendo sus funciones en todo el territorio del Estado, a través del Consejo General con domicilio en la ciudad de San Francisco de Campeche, los Consejos Municipales, que se instalarán en la cabecera del Municipio respectivo, 21 Consejos Distritales, que se instalarán en cada una de las poblaciones cabeceras de los distritos electorales uninominales en que se divide dicho territorio y las Mesas Directivas de Casilla, de conformidad con lo establecido en los artículos 24 Base V de la Constitución Política del Estado de Campeche, y 1, 3, 145, 146, 147, 149, 152, 153, 154 fracción I y 155 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche.
- II. En los Municipios subdivididos en Secciones Municipales, el gobierno de cada una de éstas, de acuerdo con lo establecido por los artículos 24, 102 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Campeche, 28 y 30 fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, y 26, 77 fracción I, 79, 80 y 81 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, corresponde a un cuerpo colegiado auxiliar del Ayuntamiento denominado Junta Municipal, integrada con un Presidente, tres regidores y un síndico electos por el principio de Mayoría Relativa, y un regidor asignado por el principio de Representación Proporcional, conforme a lo dispuesto por la propia Constitución local y el citado Código de la materia, debiendo renovarse en su totalidad cada tres años, mediante elecciones libres, auténticas y periódicas.
- III. Conforme a lo dispuesto por el artículo 9 fracciones I, II, III y IV de la Ley del Registro de Centros de Población del Estado de Campeche, el Municipio de Calkiní, perteneciente al Estado de Campeche, con cabecera municipal en la ciudad del mismo nombre, comprende dentro de su territorio las Secciones Municipales de Bécál, Dzitbalché y Nunkini.
- IV. Como se desprende del punto I del apartado de Antecedentes del presente documento, en observancia de un mandato constitucional, traducido en la responsabilidad a cargo del Instituto Electoral del Estado de Campeche de organizar las elecciones Estatales y Municipales, con fecha 6 de enero 2012, dio inicio el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012, mediante el cual se renovarán a los integrantes del Poder Legislativo y de Ayuntamientos y Juntas Municipales en el Estado, encontrándose actualmente dicho Proceso en la etapa denominada "Resultados y Declaraciones de Validez de las Elecciones de Diputados y Presidente, Regidores y Síndicos de Ayuntamientos y Juntas Municipales", dentro de la que se encuentra comprendido lo relativo a los cómputos municipales y de circunscripción plurinominal de la elección de Juntas Municipales, la asignación de la Regiduría por el principio de Representación Proporcional de cada una de éstas y la expedición de las constancias respectivas, en la forma y términos previstos por la propia ley; de conformidad con lo establecido por la Base V del artículo 24 de la Constitución Política del Estado de Campeche y los artículos 145, 146, 168, 241 y 242 fracción III, en relación

3



- con los artículos 217 fracción IX, 422 a 429, 436 a 438, 440, 451 y demás relativos aplicables del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche.
- V. De conformidad con lo establecido por los artículos 153 fracción III, 188, 200 fracción X, 216 fracciones II y IV, 422, 423, 436 fracción II, 437, 438 fracción II y 440 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche en vigor, en concordancia con lo previsto por los numerales 4 fracción I, punto 1.2 inciso a), 21 y 23 fracción I del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, los Consejos Electorales Distritales, como organismos dependientes del Instituto Electoral del Estado de Campeche, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, se encuentran facultados para llevar a cabo los cómputos municipal y de circunscripción plurinominal de la elección de Juntas Municipales en aquellos municipios donde no exista Consejo Electoral Municipal, determinando el porcentaje de votación obtenido por cada Partido Político o Coalición en las Secciones Municipales respectivas, a efecto de realizar la correspondiente asignación de la Regiduría por el principio de Representación Proporcional de las Juntas Municipales en la forma prevista por el artículo 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche, en congruencia con el artículo 28 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, en una sesión a celebrar a más tardar el día quince de septiembre del año de la elección.
- VI. En relación con lo anterior, el artículo 451 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche establece que, para la integración de las Juntas Municipales, considerando que cada Sección Municipal constituye una circunscripción plurinominal, la regiduría de representación proporcional se asignará al candidato que encabece la lista del Partido Político o Coalición que obtenga el segundo lugar del total de la votación emitida en la Sección Municipal respectiva, siempre y cuando ese total no sea menor de cuatro por ciento, previendo asimismo que de no alcanzarse ese mínimo, la regiduría quedará vacante.
- VII. Asimismo, los Presidentes de los Consejos Electorales Distritales, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 200 fracción X y 201 fracción XIV en relación con el 217 fracciones IX y XIV del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, tienen dentro de sus facultades expedir las respectivas constancias de asignación proporcional a los regidores por este principio, así como informar lo relativo al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y al H. Congreso del Estado; y las demás que les sean conferidas por el citado Código, el Consejo General, el Consejo Electoral Distrital respectivo y otras disposiciones complementarias aplicables.
- VIII. Como se desprende del punto II del apartado de Antecedentes del presente documento, con fecha 31 de enero de 2012 y mediante la celebración de su primera Sesión, quedó instalado formalmente este Consejo Electoral Distrital XVII, con sede en la ciudad de Calkiní, mismo que, dentro del ámbito de su competencia y de conformidad con lo previsto por el artículo 188 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, se encuentra a cargo de la preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012.
- IX. De acuerdo con lo señalado en los puntos VI y VII del apartado de Antecedentes del presente documento, con fecha 4 de julio de 2012, el Consejo Electoral Distrital XVII, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 422 a 429 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, realizó el Cómputo Municipal de la elección de las Juntas Municipales de Bécál, Dzitbalché y Nunkiní, realizando posteriormente, el día 8 del mismo mes y año, conforme a lo establecido por los artículos 436 a 438 del mismo Código, el correspondiente cómputo de circunscripción plurinominal de la elección de Juntas Municipales, determinando y dando a conocer el porcentaje de votación obtenido por cada Partido Político o Coalición en las

 4



Secciones Municipales respectivas, para efectos de realizar la asignación de Regidores por el principio de Representación Proporcional en las Juntas Municipales antes referidas, en la forma prevista por el artículo 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche, en congruencia con el artículo 28 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche. En este sentido es de señalarse que, considerando que los resultados obtenidos mediante el referido Cómputo Municipal, no fueron impugnados ante los Órganos Jurisdiccionales competentes por parte de algún Partido Político o Coalición, éstos quedaron firmes en los mismos términos dados a conocer por este Consejo Electoral Distrital el día 8 de julio de 2012 en su sesión de cómputo de circunscripción plurinominal, de la siguiente manera:

PORCENTAJES DE VOTACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LAS COALICIONES PARA LA ASIGNACIÓN DE REGIDOR DE LA JUNTA MUNICIPAL DE BÉCAL, MUNICIPIO DE CALKINI, POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	RESULTADOS		
	(CON NÚMERO)	(CON LETRAS)	% DE VOTACIÓN
	1,617	MIL SEISCIENTOS DIECISIETE	37.95
	2,073	DOS MIL SETENTA Y TRÉS	48.65
	85	OCHENTA Y CINCO	1.99
	98	NOVENTA Y OCHO	2.30
	280	DOSCIENTOS OCHENTA	6.57
VOTOS VÁLIDOS	4,153	CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y TRÉS	97.47
VOTOS NULOS	108	CIENTO OCHO	2.53
VOTACIÓN TOTAL EMITIDA	4,261	CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UNO	100.00

PORCENTAJES DE VOTACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LAS COALICIONES PARA LA ASIGNACIÓN DE REGIDOR DE LA JUNTA MUNICIPAL DE DZITBALCHÉ, MUNICIPIO DE CALKINI, POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	RESULTADOS		
	(CON	(CON LETRAS)	% DE VOTACIÓN

[Firma] 5



	NÚMERO)		
	1,389	MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE	18.72
	3,145	TRES MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO	42.39
	208	DOSCIENTOS OCHO	2.80
	755	SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO	10.18
	1,616	MIL SEISCIENTOS DIECISÉIS	21.78
VOTOS VÁLIDOS	7,113	SIETE MIL CIENTO TRECE	95.88
VOTOS NULOS	306	TRESCIENTOS SEIS	4.12
VOTACIÓN TOTAL EMITIDA	7,419	SIETE MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE	100.00

PORCENTAJES DE VOTACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LAS COALICIONES PARA LA ASIGNACIÓN DE REGIDOR DE LA JUNTA MUNICIPAL DE NUNKINI, MUNICIPIO DE CALKINI, POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	RESULTADOS		
	(CON NÚMERO)	(CON LETRAS)	% DE VOTACIÓN
	2,036	DOS MIL TREINTA Y SEIS	34.68
	3,002	TRES MIL DOS	51.14
	104	CIENTO CUATRO	1.77
	420	CUATROCIENTOS VEINTE	7.16
	163	CIENTO SESENTA Y TRES	2.78

[Handwritten signature] 6



VOTOS VÁLIDOS	5,725	CINCO MIL SETECIENTOS VEINTICINCO	97.53
VOTOS NULOS	145	CIENTO CUARENTA Y CINCO	2.47
VOTACIÓN TOTAL EMITIDA	5,870	CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA	100.00

X. Luego entonces, con base en los porcentajes anteriores, y considerando lo dispuesto por el artículo 451 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, este Consejo Electoral Distrital XVII, dependiente del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales de que se encuentra investido, a efecto de integrar las Juntas Municipales de Bécal, Dzitbalché y Nunkini, considera procedente aprobar que las Regidurías por el principio de Representación Proporcional de cada una de las citadas Juntas Municipales para el período 2012-2015, se asignen a los Partidos Políticos o Coaliciones que, en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012, obtuvieron el segundo lugar del total de la votación emitida en las Secciones Municipales respectivas y cuyo porcentaje de votación no es menor al cuatro por ciento requerido, para quedar de la siguiente forma:

JUNTA MUNICIPAL	PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN QUE OBTUVO EL SEGUNDO LUGAR DEL TOTAL DE LA VOTACIÓN EMITIDA EN LA SECCIÓN MUNICIPAL, Y QUE ESTE TOTAL NO ES MENOR DE CUATRO POR CIENTO	NOMBRE DEL CANDIDATO
BÉCAL	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	JOSE MIGUEL ROSADO CAUICH
DZITBALCHÉ	PARTIDO NUEVA ALIANZA	FAUSTO CAHUICH DZUL
NUNKINÍ	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	ELIZABETH DEL CARMEN HAAS CAMAS

XI. Asimismo, considerando que en este Consejo Electoral Distrital XVII no se ha presentado prueba alguna de la cual se desprenda que los candidatos a Regidores por el principio de Representación Proporcional de las Juntas Municipales de Bécal, Dzitbalché y Nunkini, registrados en su momento por el Partido Acción Nacional y el Partido Nueva Alianza, respectivamente, hayan dejado de satisfacer los requisitos que establecen los artículos 103 de la Constitución Política del Estado de Campeche y 22 fracción I del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, o que se encuentren inmersos en las causas de impedimento que se señalan en los artículos 104 de la Constitución Política del Estado, o en las fracciones II y III del numeral 22 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, debe declararse, como desde luego así se declara, que es procedente otorgar las correspondientes constancias de asignación proporcional a los ciudadanos descritos en el considerando que antecede del presente documento.

XII. Por todo lo anteriormente manifestado y con fundamento en los artículos 147, 153 fracción III, 188, 200 fracción X, 201 fracción XIV, 216 fracciones II y IV, 217 fracción IX, 440 y 451 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, en congruencia con los numerales 4 fracción I, punto 1.2 inciso a), 21 y 23 fracción I del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, este Consejo Electoral Distrital XVII, órgano dependiente del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en observancia de los principios rectores de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad que deben ser observados en su actividad, y en uso de su atribución conferida por ley, considera procedente aprobar la asignación de las

[Handwritten signature]



regidurías por el principio de Representación Proporcional de las Juntas Municipales de Bécal, Dzitbalché y Nunkini, en la forma señalada en la Consideración X del presente documento, y que asimismo, una vez aprobada dicha asignación, se instruya al Presidente de este Consejo Electoral, para que proceda a expedir las constancias de asignación respectivas, haciéndolo del conocimiento oportuno del H. Congreso del Estado de Campeche por medio de atento oficio acompañado de copia certificada del presente Acuerdo para todos los efectos a que haya lugar, y finalmente notifique el presente Acuerdo en copia certificada y medio magnético al Secretario Ejecutivo del Consejo General, a fin que se tomen las medidas necesarias para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y para los demás efectos legales que correspondan.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO ES DE EMITIRSE EL SIGUIENTE:

ACUERDO:

PRIMERO.- Se aprueba que las regidurías por el principio de Representación Proporcional de las Juntas Municipales de Bécal, Dzitbalché y Nunkini, respectivamente, para el período 2012-2015, con base en los razonamientos expresados en las Consideraciones de la I a la XII del presente Acuerdo, se asignen a los Partidos Políticos o Coaliciones que, en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012, obtuvieron el segundo lugar del total de la votación emitida en las Secciones Municipales respectivas y cuyo porcentaje de votación no es menor al cuatro por ciento requerido, para quedar de la siguiente forma:

JUNTA MUNICIPAL	PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN QUE OBTUVO EL SEGUNDO LUGAR DEL TOTAL DE LA VOTACIÓN EMITIDA EN LA SECCIÓN MUNICIPAL Y QUE ESTE TOTAL NO ES MENOR DE CUATRO POR CIENTO	NOMBRE DEL CANDIDATO
BÉCAL	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	JOSE MIGUEL ROSADO CAUICH
DZITBALCHÉ	PARTIDO NUEVA ALIANZA	FAUSTO CAHUICH DZUL
NUNKINÍ	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	ELIZABETH DEL CARMEN HAAS CAMAS

SEGUNDO.- Se instruye al Presidente de este Consejo Electoral Distrital para que proceda a expedir las Constancias de asignación proporcional correspondientes a los ciudadanos señalados en el punto que antecede, el cual se adjunta como parte del presente documento, con base en los razonamientos expresados en las Consideraciones VII, XI y XII de este Acuerdo.

TERCERO.- Se instruye al Presidente de este Consejo Electoral Distrital para que oportunamente proceda a notificar el presente Acuerdo, mediante atento oficio acompañado de copia certificada del mismo, al H. Congreso del Estado de Campeche, para todos los efectos legales a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las Consideraciones VII y XII del presente documento.

CUARTO.- Se instruye al Presidente de este Consejo Electoral Distrital para que proceda a notificar el presente Acuerdo mediante atento oficio acompañado de copia certificada y medio magnético al Secretario Ejecutivo del Consejo General, a fin de que se tomen las medidas necesarias para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y para los demás efectos legales que correspondan, con base en los razonamientos expresados en la Consideraciones VII y XII del presente documento.

[Handwritten signature]



EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS POR EL CONSEJO ELECTORAL
DISTRITAL XVII DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN SESIÓN
EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA QUINCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DOCE.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO

LIC. JORGE TOMAS HUCHIN GUTIERREZ

EL SECRETARIO DEL CONSEJO

LIC. SANTIAGO MENDEZ MARTINEZ